



Murió sin ingresar

Yo el infrascripto escribano Certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio contra el reo presente Andrés Santa Cruz por homicidio sobre Francisco Santa Cruz en Baños, se han expedido las sentencias siguientes por este juzgado de primera instancia, Corte Superior y Suprema.

Visitas y resultando del proceso y de las diligencias anteriores a él agregadas, que el primero de Octubre del año pp. fue encontrado el Cadáver de Francisco Santa Cruz tendido en un Callejon de San Miguel en la Villa de Baños con una herida de bala en la tetilla izquierda: que despues de haberse practicado por mandato del juez de paz de ese lugar las diligencias pccisias respecto a la existencia del delito y el reconocimiento del Cadáver amérito de denuncia del Governador, y aun tomadas algunas declaraciones para la averiguacion del autor de dicho homicidio, aquel funcionario judicial por dotos que se le suministraron sobre la verdadera persona del delinquanté expedido nuevo auto de oficio para la institucion del sumario segun se ve afojas veintidos. Y Considerando. Primero: que acreditado el homicidio de

Diligencia de  
del 20 de octubre  
de 1874

Francisca Santa Cruz, amesita del  
lazo que se le descargó con una pistola  
se ve por las pisadas de fajas cincuenta  
y cincuenta y cuatro recorridas a fajas  
cincuenta y seis vueltas y cincuenta y siete  
partida de defanición de fajas treinta, el au-  
tor de ese homicidio fue Andrés Santa Cruz  
como aparece de su sumaria instrucción  
fajas veinticuatro vueltas, confesión de fajas  
treinta y cinco con el recurso inminente  
hijo de su arma ante el juez de paz de San  
Segundo: que esta confesión del reo se halla  
conforme en la cita que hace Hermenegildo  
Palacios y Berapio Cabrera, con lo que está  
declarado a fajas veintinueve y fajas veinticuatro,  
y por consiguiente obra plena prueba  
tra dicho acusado Andrés Santa Cruz, su  
confesión conforme al artículo ciento cinco del  
Código de enjuiciamientos penal. Tercero  
que sin embargo el jurgado se halla en el  
según la disposición del artículo veintinueve  
tos noventa y uno del Código de enjuiciamientos  
en materia penal, de estar al  
tercio de todas las partes de esa confesión  
plena y calificada, no habiendo habido  
testigos, presenciales de la muerte de Francisca  
Santa Cruz y de los autores que presenciaron  
ellas; y por consiguiente debe creerse a  
Andrés Santa Cruz, que provocado por su vi-  
vencia con quien mediaban motivos de  
saberencia; que fue injuriado por ellos  
aun lo amenazó con piedras como dice  
lo que se vio obligado a ponerse en guardia  
y procurar su defensa - Cuarto: que esta



*Filiacion de Andres Santacruz*

<i>Patria</i>	<i>Peruano</i>
<i>Vecino</i>	<i>de Nasca (Departamento de Yca)</i>
<i>Edad</i>	<i>de 45 años</i>
<i>Estado</i>	<i>casado</i>
<i>Oficio</i>	<i>Agricultor</i>
<i>Color</i>	<i>Trigueño (Mestizo)</i>
<i>Cara</i>	<i>Larga</i>
<i>Pelo</i>	<i>Lacio y cano</i>
<i>Frente</i>	<i>Regular</i>
<i>Cejas</i>	<i>Despeñadas</i>
<i>Ojos</i>	<i>Grandes</i>
<i>Nariz</i>	<i>Regular</i>
<i>Barba</i>	<i>Grande y cana</i>
<i>Boca</i>	<i>grande</i>
<i>Labios</i>	<i>Delgados</i>
<i>Estatura</i>	<i>5' 2 y 1/2</i>

*Sin otras señales particulares*

*Nasca Setiembre 9 de 1874*

*N.º 30*

*Andraco*

*Juan S. Quiroz*

Y circunstancias atenuantes como determina  
 das por el artículo nueve en su inciso pri-  
 mero y cuarto del Código penal, favorece al reo.  
 Por estos fundamentos y con lo espuesto por  
 el agente fiscal. Sello que debo condenar y  
 condeno al reo de homicidio Andres Santa Cruz  
 a la pena de penitenciaria en tercer grado ter-  
 mino minimo, o sea a diez años de di-  
 cha pena conforme al artículo doscientos  
 treinta del Cita do Código penal, y teniendo  
 en consideracion lo que dispone el cincuenta  
 y siete por las dos circunstancias atenuan-  
 tes que favorecen al referido reo; al que ademas  
 se le impone las accesorias señaladas por el ar-  
 tículo treinta y cinco. Y por esta mi sentencia  
 definitivamente juzgando en primera instan-  
 cia asi lo pronuncio mando y firmo, con  
 sustandose si no fuere apelada en el térmi-  
 no legal. - Manuel Andraque Lima Mar-  
 zo catorce de mil ochocientos setenta y cuatro.  
 Vista de conformidad con lo espuesto por el  
 Ministerio Fiscal, y por los fundamentos de  
 su dictamen que se reproducen, revocaron  
 la sentencia apelada de fechas sesenta y cinco  
 vuelta su fecha veintinueve de Enero último  
 que condena a Andres Santa Cruz a peni-  
 tenciaria en tercer grado termino minimo  
 y le imponen la misma pena en ter-  
 cer grado termino maximo con sus respec-  
 tivas accesorias; y por cuanto tomadas las in-  
 structivas de Gerónimo y Felicia en Fernan-  
 de, el juez ha debido a terminar el suma-  
 rio resolver sobre la condicion de ser en  
 jurisdiccion, lo que no ha hecho. Mandaron se

Vista de  
 esta de la  
 auto Sup.



Certificado de  
la Ex. m. Corte  
Suprema

Respecto de ellos la resolución que  
corresponde, y los devolvieron = La Hon.  
Rospiqlivi = Leon = Dorado = Mendonza =  
Villanar = Secretarios Manuel Leon  
Castellanos, Secretario de la Ex. m. Corte  
Suprema de Justicia - Certifico que  
en virtud del recurso de nulidad interpuesto  
por Andrés Santa Cruz en la Causa que  
ha seguido por homicidio, este Supremo  
Tribunal ha expedido la resolución siguiente  
Lima Mayo once de mil ochocientos setenta  
y cuatro. - Vistos de conformidad con lo  
determinado por el Señor Fiscal de  
haber haber nulidad en la sentencia  
vista pronunciada en Catorce de Mayo  
último por la Gloriosa Corte Suprema  
del Departamento, que rebocando la de  
segunda instancia de fojas setenta y cinco  
ta, le impone al reo Andrés Santa Cruz  
la pena de penitenciaría en tercer grado ter-  
mino máximo con un respectivo acan-  
con lo demás que contiene, y lo devolvieron  
Munoz = Conio = Alvarez = Nuñez = Vidales  
Oriedo = Cisneros = Se publicó con fuerza  
la ley de que certifico Manuel Leon  
Castellanos = Manuel Leon Castellanos =

Auto de p.  
Just.

Agente veinticinco de mil ochocientos setenta y cuatro. Devueltos del Tribunal Superior cumplase lo ejecutoriado con forma al arbitrio de ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro del Código de enjuiciamiento penal.  
 Andraca = Antón Juan Leon Guinové

Es conforme con las sentencias originales que obran en los autos de su materia y a que me remite. Después de haber su confrontación en forma en Yca a Veinticinco de mil ochocientos setenta y cuatro.

N.º 130

Andraca



Juan P. Guinové  
 Hon. del crimen.





SELLO DE  
OFICIO.

BIENIO DE  
1874 1875.